GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

Córdoba Entre todos

1ª SECCIÓN
PUBLICACIONES DE GOBIERNO

AÑO XCVIII - TOMO DXLIII - **Nº 65**
CORDOBA, (R.A.) MIÉRCOLES 7 DE ABRIL DE 2010
***www.boletinoficialcba.gov.ar***
***E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar***

DIRECCIÓN GENERAL de RENTAS

## Impuestos sobre los Ingresos Brutos: establecen normas a contribuyentes

*Resolución General Nº 1711*

Córdoba, 23 de Marzo de 2010

**VISTO:** Los Decretos N° 707/02, N° 1413/02, N° 1112/04 y sus modificatorios, los Decretos N° 659/06 y N° 248/07 (B.O. 18-06-02, 19-09-02, 23-09-04, 26-06-06 y 08-03-07, respectivamente); las Resoluciones del Ministerio de Finanzas N° 215/02 (B.O 18-06-02), N° 642/02 (04-11-02), N° 30/07 (B.O. 27-03-07), N° 28/09 (B.O. 24-02-09) y N° 52/09 (B.O. 25-03-09) y la Resolución Normativa Nº 1/2009 -Sección 2 Capítulo 3 del Título IV- (B.O. 05-10-09) y modificatorias.

**Y CONSIDERANDO:**

QUE las Entidades Financieras reguladas por la Ley Nº 21.526 y modificatorias que sean contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para esta Provincia, están obligadas a actuar como Agentes de Recaudación, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 3º del citado Decreto.

QUE resultarán pasibles de la recaudación quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes en la Provincia de Córdoba, de acuerdo a la nómina que será comunicada mensualmente a los Agentes de Recaudación.

QUE a través de las disposiciones mencionadas se dispuso la incorporación al "Régimen Especial de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - SIRCREB" de los Contribuyentes Locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de aquellos contribuyentes del citado impuesto comprendidos en las normas del Convenio Multilateral -Jurisdicción sede Córdoba-.

QUE la nómina de los Contribuyentes -Locales y de Convenio Multilateral- pasibles de recaudación se encuentra disponible los días veinticinco (25) de cada mes o día hábil inmediato anterior, a través de la publicación en la página del Sistema SIRCREB: https://www.comarb.gov.ar/sircreb/contribuyente/, debiendo ser aplicada por los Agentes de Recaudación a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

QUE resulta necesario actualizar la nómina de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 457° de la Resolución Normativa Nº 1/2009 y modificatorias, dando las altas y bajas de los contribuyentes locales designados como sujetos pasivos del régimen de recaudación.

QUE a través del Artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 52/09 se facultó a esta Dirección a elaborar los padrones de sujetos pasibles que se incorporen o excluyan del "Régimen Especial de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - SIRCREB", con las alícuotas diferenciales para los contribuyentes locales y/o comprendidos en las normas del Convenio Multilateral que se encuentran en las situaciones especiales previstas en los inc. a) a d) del citado artículo.

QUE en virtud de las facultades mencionadas es preciso elaborar padrones con los sujetos que fueron incluidos en el "Régimen Especial de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - SIRCREB", con alícuotas diferenciales debido a las situaciones especiales previstas en los inc. a) a d) del citado Artículo 4° y asimismo excluir de dicha situación especial a aquellos que a la fecha hayan dado cumplimiento a sus obligaciones pendientes, restableciendo su alícuota original.

QUE es necesario elaborar la nómina de los sujetos pasibles de recaudación detallando el inciso por el cual se ha dispuesto incluirlo y la alícuota diferencial a aplicar conforme las situaciones establecidas en la mencionada Resolución.

QUE en el sitio www.sircreb.gov.ar opción "Módulo contribuyente" se encuentra disponible la consulta por Número de C.U.I.T. de contribuyente y período de los sujetos pasibles de recaudación y de los coeficientes de distribución.

QUE con el fin de agilizar y poner en conocimiento las novedades de Altas y Bajas como Sujetos Pasibles de Recaudación previstos en los Anexos I, II y III de la presente, se estima conveniente su publicación en la Página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba (www.cba.gob.ar), apartado de la Dirección General de

*CONTINÚA EN PÁGINA 2*

MINISTERIO de INDUSTRIA, COMERCIO y TRABAJO

*Resolución Nº 97*

Córdoba, 30 de marzo de 2010

**VISTO:** El Convenio Nº 138 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), el reparto de competencias entre la Nación y las Provincias establecido en la Constitución Nacional, la atribución de policía del trabajo consagrado en el artículo 144 inc. 17) de la Constitución de la Provincia de Córdoba y las disposiciones de la Ley Nacional N° 26.390 y Ley Provincial N° 9454.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Convenio Nº 138 de Organización Internacional del Trabajo, ratificado por Ley N° 24.650, estableció la edad mínima de admisión al empleo.

Que esa ratificación importa, para nuestro país, cumplir con el compromiso asumido de elevar la edad de admisión al empleo en consonancia con la norma global.

Que en tal sentido se sancionó la Ley N° 26.390, por la que se dispuso que la edad mínima para la admisión al empleo se reputará como de quince (15) años hasta el 25 de Mayo de 2010, fecha en que comenzará a regir la edad mínima establecida en los dieciséis (16) años.

Que como excepción a la prohibición mencionada, el Convenio N° 138 de la O.I.T. prevé la participación de niñas y niños en representaciones artísticas, poniendo a cargo de la autoridad competente el otorgamiento de permisos individuales a esos efectos.

Que el Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo tiene a su cargo el ejercicio del poder de policía en el orden laboral en todo el territorio provincial (artículo 20 inc. 12) del Anexo I de la Ley Provincial N° 9454), siendo por ello la autoridad competente para establecer el procedimiento destinado a autorizar la participación de niñas y niños en representaciones artísticas y fijar los requisitos, extremos y condiciones que deberán cumplir los interesados en obtenerla.

Que si bien el trámite vinculado con las autorizaciones artísticas tiene que ser ágil para armonizar con los tiempos propios de las distintas expresiones de la actividad, deberá también importar un control de mérito que preserve el efectivo goce de los derechos de las niñas y niños menores de 16 años, en consonancia con las normas precitadas y las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, de rango constitucional.

Que en esa inteligencia, las autorizaciones deberán ser otorgadas con criterio restrictivo, debiendo tomar intervención la autoridad administrativa con carácter tuitivo y preventivo en orden a la preservación de los mencionados derechos.

Que a fin de establecer las normas que reglamenten el régimen de

*CONTINÚA EN PÁGINA 2*

*VIENE DE TAPA*
***RESOLUCION GENERAL Nº 1711***

Rentas, link contribuyentes.

QUE por los Artículos 4° y 14° del Decreto Nº 707/02, y el Artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 52/2009 se faculta a esta Dirección a dictar las normas reglamentarias e instrumentales necesarias a los fines de su aplicación.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 18° del Código Tributario, Ley Nº 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**
**R E S U E L V E :**

**ARTÍCULO 1º.-** ESTABLECER que los Contribuyentes Locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se nominan en el Anexo I de la presente Resolución, se incorporan a la nómina total de Sujetos Pasivos del Régimen de Recaudación normado por el Decreto Nº 707/02 y la Resolución del Ministerio de Producción y Finanzas Nº 642/02, revistiendo tal carácter a partir del mes de Marzo de 2010.

**ARTÍCULO 2º.-** ESTABLECER que los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se nominan en el Anexo II de la presente Resolución, quedarán excluidos a partir de la fecha que se indica en cada caso, del Régimen de Recaudación normado por el Decreto Nº 707/02.

**ARTÍCULO 3º.-** ESTABLECER que la nómina de los Contribuyentes -Locales y de Convenio Multilateral- pasibles de recaudación se encuentra disponible los días veinticinco (25) de cada mes o día hábil inmediato anterior, a través de la publicación en la página del Sistema SIRCREB: https://www.comarb.gov.ar/sircreb/contribuyente/, debiendo ser aplicada por los Agentes de Recaudación a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

**ARTÍCULO 4º.-** ESTABLECER la nómina de los Contribuyentes -Locales y de Convenio Multilateral- pasibles de recaudación que se incorporán a la nómina total de Sujetos Pasivos del Régimen de Recaudación -normado por los Decretos Nº 707/02 y 248/07 y normas complementarias-, que opera a través del Sistema SIRCREB, en virtud de las situaciones especiales establecidas en el Artículo 4° de la Resolución del Ministerio de Finanzas N° 52, con el detalle de la alícuota diferencial aplicable en cada caso que consta como Anexo III -A)- de la presente Resolución. Asimismo en el inciso B) del Anexo III se dispone el padrón de contribuyentes, que por haber dado cumplimiento a sus obligaciones, quedaron excluidos de dichas situaciones, restableciendo su alícuota original.

**ARTÍCULO 5º.-** Los Anexos mencionados en los Artículos 1°, 2° y 4° de la presente Resolución se publicarán en la Página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba (www.cba.gob.ar), apartado de la Dirección General de Rentas, link contribuyentes.

**ARTÍCULO 6º.-** PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE conocimiento de los Sectores pertinentes y archívese.

CR. ALFREDO L. LALICATA
DIRECTOR GENERAL

*VIENE DE TAPA*
***RESOLUCION Nº 97***

excepción precitado, debe facultarse a la Secretaría de Trabajo dependiente de este Ministerio, atento su carácter de Organismo especializado en la materia.

Por lo expuesto y normas citadas,

**EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO**
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** FACÚLTASE al Secretario de Trabajo de la Provincia a dictar las normas reglamentarias del régimen de excepción a la prohibición de trabajo infantil, cuando la finalidad sea la participación de niñas y niños en representaciones artísticas, en consonancia con las disposiciones del Convenio N° 138 de la Organización Internacional del Trabajo y de la Ley N° 26.390, debiendo ser comunicadas a este Ministerio las normas pertinentes.

**ARTÍCULO 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Secretaría de Trabajo y a la Comisión Provincial para la Erradicación del Trabajo Infantil, publíquese y archívese.

ROBERTO HUGO AVALLE
MINISTRO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TRABAJO

---

*Resolución N° 108*

Córdoba 30 de marzo de 2010

**VISTO:** El expediente Nº 0472-148904/09, en el que obra Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio por el apoderado del Sr. Hugo Ardiles y de la firma Refstone S.A., en contra de la Resolución N° 223 de fecha 07/07/09 emitida por la Secretaría de Trabajo, dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo.

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 223 de fecha 07/07/09 el Sr. Secretario de Trabajo, resuelve: "Homológase, en cuanto por derecho corresponda, el acuerdo celebrado con fecha 30 de Junio de 2009 entre representantes de la empresa CIVE CÓRDOBA S.A.I.C., los trabajadores y las entidades gremiales S.O.I.V.A y S.E.I.V.A.R.A., el que corre agregado a fs.17/18 del expediente administrativo N° 0322-014790/09 y que en fotocopia autenticada se adjunta formando parte integrante de la presente Resolución".

Que por Resolución N° 294 de fecha 05/10/09 el Sr. Secretario de Trabajo desestima por improcedente el Recurso de Reconsideración presentado por el Sr. Hugo Ardiles y la firma Refstone S.A., en contra de la Resolución N° 223/09 y se concede el Recurso Jerárquico por ante este Ministerio.

Que el Recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma, por lo que corresponde su tratamiento.

Que ingresando al análisis de la impugnación formulada, se advierte que el recurrente expresa los siguientes agravios: a) Falta de requisitos formales: Manifiesta el recurrente que: "La resolución dictada resulta nula al obligar a su cumplimiento a una persona jurídica (CIVE CORDOBA S.A.I.C.) que se encuentra quebrada y que no ha tenido intervención alguna en el trámite de este expediente…violando de esta manera el principio de congruencia…En efecto, homologa un acuerdo entre CIVE CÓRDOBA S.A.I.C., sus trabajadores y las entidades gremiales S.O.I.V.A. y S.E.I.V.A.R.A., aludiendo como marco preexistente otro acuerdo agregado a fs.17/18 en el que no fue parte CIVE CÓRDOBA S.A.I.C., sino el suscripto, las entidades gremiales S.O.I.V.A. y S.E.I.V.A.R.A. y los ex trabajadores del establecimiento denominado CIVE CÓRDOBA S.A.I.C."; b) Falta de Fundamentación Legal: Manifiesta el recurrente que la resolución dictada por la Secretaría de Trabajo "...adolece de fundamentación legal, en tanto y en cuanto versa sobre un acuerdo que había caducado por cumplimiento de su condición resolutoria…Es cierto que con fecha 30 de Junio de 2009 se arribó a un acuerdo definitivo (abarcativo y reemplazante de los anteriores) sobre la situación de los ex trabajadores de la fábrica donde operaba la fallida CIVE CÓRDOBA S.A.I.C. Sin embargo, omite Ud. merituar que la validez jurídica de dicho convenio estaba sujeta al cumplimiento por parte del grupo de ex trabajadores de una serie de obligaciones que fueron inobservadas por éstos, situación que decantó en la caducidad del acuerdo por cumplimiento de su condición resolutoria. En primer lugar, al punto 5 del referido acuerdo, se estipuló que: Los ex trabajadores de CIVE S.A.I.C. deberán desocupar la planta de producción antes de la toma de posesión por parte del empresario...El espíritu de este punto, era acabar con la toma ilegal que estaban llevando a cabo una porción de los ex empleados de CIVE...también se estipuló en el acuerdo en cuestión que 'La presente propuesta se mantendrá vigente hasta el día jueves 2 de Julio del presente hasta las once de la mañana. Para el caso de no ser aceptada la misma, no tendrá efecto jurídico alguno, dándose por concluidas todas las negociaciones procediéndose a ejecutar la manda judicial´ (cláusula 6ta)". Agrega: "Ahora bien, conforme surge del acta labrada por el Sr. Oficial de Justicia con fecha 3 de Junio del corriente...dicha manda había comenzado -infructuosamente- el 2 de Julio pasado, fecha en la que no pudo hacerse efectiva la medida debido a la obstaculización llevada a cabo por parte de los ex trabajadores de la firma quienes ocupando ilegítimamente el predio, resistieron la orden judicial arrojando piedras...". Alega que: "el incumplimiento a las obligaciones por dichos ex empleados implicó en los hechos su decisión de no aceptar el acuerdo propuesto quitándole todo valor jurídico al concordato, a tenor de lo que dispone la cláusula 6° del mismo". Señala el recurrente que por el punto 7 del Acuerdo de fecha 30/06/2009 "las mismas partes sometieron la validez y operatividad del concuerdo, a que los trabajadores que no habían estado presentes en dicha reunión, manifestaran su adhesión por escrito, estipulando como plazo máximo a tal efecto las 11 hs. del día 2 de Julio del año 2009", agregando que "Conforme surge del acta labrada por los Inspectores de esta repartición…que luce agregada a fs.25 de autos, dicha conformidad fue prestada por un grupo de trabajadores al día 2 de Julio de 2009 a las 21 hs., es decir, con posterioridad al plazo de caducidad dispuesto en el convenio celebrado anteriormente". Para concluir: "Al vencer el plazo estipulado para la adhesión sin que ésta se produjera, se cumplió la condición resolutoria del acuerdo...Al no existir avenimiento, no existe sustrato homologable".

Que corresponde adentrarnos al análisis de los agravios formulados por el recurrente en los presentes autos.

Que en relación al primer agravio alegado, debe señalarse que, si bien es cierto que la parte resolutiva de la resolución recurrida no menciona expresamente al Sr. Hugo Ardiles, su participación en el acuerdo homologado surge claramente de dicha resolución, tanto de la mencionada parte resolutiva como de sus considerandos. En efecto, la parte resolutiva del instrumento cuestionado incorpora como formando parte del mismo, el Acuerdo celebrado con fecha 30/06/2009, el que está suscripto por el Sr. Ardiles. Dicho acuerdo (objeto de la homologación por la Secretaría de Trabajo), es también citado en los considerandos de la resolución cuestionada. Atento lo expuesto, surgiendo palmaria la participación del Sr. Ardiles en el acuerdo homologado por la resolución cuestionada, es evidente que la omisión señalada no ha causado agravio alguno al recurrente. Por ello, no configurándose agravio al recurrente y no existiendo la nulidad por la nulidad misma, corresponde rechazar el recurso impetrado en cuanto se fundamenta en este primer agravio.

Que ingresando al tratamiento del segundo agravio articulado, debe señalarse que el recurrente equivoca su planteo, en tanto invoca la supuesta caducidad del Acuerdo de fecha 30/06/09 y la falta de avenimiento entre las partes, habida cuenta que tal como surge de las constancias obrantes a fs.19 del F.U. 34 -Acta de fecha 01/07/09- y a fs.19 vta. del F.U. 34 -Acta de fecha 02/07/09 a las 11hs.-, los ex empleados de CIVE S.A.I.C. prestaron conformidad al referido concordato en tiempo y forma.

Que mas aún, el Sr. Ardiles había sido notificado a través de su Contador, con copia de las Actas mencionadas, de la conformidad brindada por los trabajadores en los días y hora precitados (conf. fs.

20 del F.U. 34), conformidad que fuera brindada -insisto- en legal tiempo y forma.

Que también incurre en error el recurrente al alegar que mediante Acta de fecha 02/07/09 labrada a las 21hs. (fs.25 del F.U. 34), un grupo de trabajadores prestó conformidad al Acuerdo en forma extemporánea, por cuanto surge de la lectura de dicha Acta que la misma se efectuó a los fines de designar los integrantes de la Mesa de Relaciones Laborales y no a los fines de prestar conformidad al Acuerdo mencionado. Incluso, puede verificarse que los empleados que firmaron el Acta de fs.25 del F.U. 34, son los mismos que ya habían suscripto el Acta de fs.19 y 19 vta. del F.U. 34 prestando su conformidad al Acuerdo.

Que el recurrente manifiesta que no existió avenimiento por cuanto los ex trabajadores de CIVE S.A.I.C. no cumplieron con el punto 5 del Acuerdo que estipulaba: "Los ex trabajadores de CIVE S.A.I.C. deberán desocupar la planta de producción antes de la toma de posesión por parte del empresario"... pretendiendo correlacionar esta cláusula con lo acordado en el punto 6, que reza: "La presente propuesta se mantendrá vigente hasta el día jueves 2 de Julio del presente hasta las once de la mañana...".

Que al respecto, debe observarse que del Acuerdo de fecha 30/06/2009 no surge una fecha precisa para la entrega de la posesión; la fecha límite pactada del día 2 de Julio a las 11 hs. era a los fines de la vigencia de la propuesta, indicándose que dicha propuesta debía ser aceptada no más allá de dicho día y hora.

Que no obstante, surge de las presentes actuaciones que la toma de posesión se efectuó entre los días 2 y 3 de Julio de 2009, fechas que resultan a todas luces razonables, si se considera que las incorporaciones de personal se efectuaron hasta el día 2 de Julio de 2009 e inmediatamente se procedió a la desocupación de la planta fabril.

Por ello, actuaciones cumplidas y lo dictaminado por la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de este Ministerio bajo Nº 445/09,

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA,**
**COMERCIO Y TRABAJO**
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto en Subsidio por el apoderado del señor Hugo Ardiles y de la firma Refstone S.A. en contra de la Resolución Nº 223 de fecha 07 de Julio de 2009 emitida por la Secretaría de Trabajo, dependiente de este Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo, por resultar sustancialmente improcedente.

**ARTÍCULO 2º.-** PROTOCOLÍCESE, notifíquese, comuníquese y archívese.

ROBERTO HUGO AVALLE
MINISTRO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TRABAJO

## MINISTERIO de GOBIERNO

*Resolución Nº 12*

Córdoba, 18 de marzo de 2010

**VISTO:** el Expediente N° 0423-034121/2009 en el que se tramita el reconocimiento e inscripción de la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral del Barrio Santa Isabel III de la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba.

**Y CONSIDERANDO:**

Que obra en estas actuaciones el Acta Constitutiva de la Junta de Participación Ciudadana debidamente suscripta el día 21 de agosto de 2009, por vecinos e instituciones del Barrio Santa Isabel III de la ciudad de Córdoba.

Que lo actuado se adecua a lo prescripto por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 9235 y la Resolución del Ministerio de Gobierno N° 03/09.

Que por lo expuesto y la normativa citada, corresponde reconocer la Junta Constituida y ordenar su inscripción por la Sub Dirección de Jurisdicción de Delegaciones Regionales - Capital -, en el Registro creado al efecto.

Que en el marco de la Ley de Seguridad Ciudadana, la Junta de Participación, como auxiliar del sistema Provincial de Seguridad Pública, se constituye como ámbito de encuentro comunitario donde se desarrollarán los programas, subprogramas, proyectos y actividades que garanticen el cumplimiento del Plan Estratégico Provincial para la prevención integral, debiendo atender las específicas problemáticas locales y/o regionales.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio de Gobierno bajo el N° 060/2010,

**EL MINISTRO DE GOBIERNO**
**R E S U E L V E :**

**ARTÍCULO 1º.-** TÉNGASE por constituida la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral del Barrio Santa Isabel III de la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba y por DESIGNADOS a los señores Hugo Mario LIMA (M.I. Nº 08.598.163) y Juan Luis MOYANO (M.I. Nº 10.941.493) como Coordinadores.

**ARTÍCULO 2º.-** INSCRÍBASE en el Registro pertinente.

**ARTÍCULO 3º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

---

*Resolución N° 19*

Córdoba, 18 de marzo de 2010

**VISTO:** el Expediente N° 0423-034189/2009 en el que se tramita el reconocimiento e inscripción de la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral de los Barrios Urquiza y Colón de la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba.

**Y CONSIDERANDO:**

Que obra en estas actuaciones el Acta Constitutiva de la Junta de Participación Ciudadana debidamente suscripta el día 28 de octubre de 2009, por vecinos e instituciones de los Barrios Urquiza y Colón de la ciudad de Córdoba.

Que lo actuado se adecua a lo prescripto por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 9235 y la Resolución del Ministerio de Gobierno N° 03/09.

Que por lo expuesto y la normativa citada, corresponde reconocer la Junta Constituida y ordenar su inscripción por la Sub Dirección de Jurisdicción de Delegaciones Regionales - Capital -, en el Registro creado al efecto.

Que en el marco de la Ley de Seguridad Ciudadana, la Junta de Participación, como auxiliar del sistema Provincial de Seguridad Pública, se constituye como ámbito de encuentro comunitario donde se desarrollarán los programas, subprogramas, proyectos y actividades que garanticen el cumplimiento del Plan Estratégico Provincial para la prevención integral, debiendo atender las específicas problemáticas locales y/o regionales.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio de Gobierno bajo el N° 054/2010,

**EL MINISTRO DE GOBIERNO**
**R E S U E L V E :**

**ARTÍCULO 1º.-** TÉNGASE por constituida la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral de los Barrios Urquiza y Colón de la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba y por DESIGNADOS a las señoras Ana Ester SÁNCHEZ CAMARA (M.I. Nº 06.717.550) y María Alejandra BROCHERO (M.I. Nº 23.774.773) como Coordinadores.

**ARTÍCULO 2º.-** INSCRÍBASE en el Registro pertinente.

**ARTÍCULO 3º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

---

*Resolución Nº 21*

Córdoba, 18 de marzo de 2010

**VISTO:** el Expediente N° 0423-034171/2009 en el que se tramita el reconocimiento e inscripción de la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral de los Barrios Palmar y Villa Claudina de la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba.

**Y CONSIDERANDO:**

Que obra en estas actuaciones el Acta Constitutiva de la Junta de Participación Ciudadana debidamente suscripta el día 20 de octubre de 2009, por vecinos e instituciones de los Barrios Palmar y Villa Claudina de la ciudad de Córdoba.

Que lo actuado se adecua a lo prescripto por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 9235 y la Resolución del Ministerio de Gobierno N° 03/09.

Que por lo expuesto y la normativa citada, corresponde reconocer la Junta Constituida y ordenar su inscripción por la Sub Dirección de Jurisdicción de Delegaciones Regionales - Capital -, en el Registro creado al efecto.

Que en el marco de la Ley de Seguridad Ciudadana, la Junta de Participación, como auxiliar del sistema Provincial de Seguridad Pública, se constituye como ámbito de encuentro comunitario donde se desarrollarán los programas, subprogramas, proyectos y actividades que garanticen el cumplimiento del Plan Estratégico Provincial para la prevención integral, debiendo atender las específicas problemáticas locales y/o regionales.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio de Gobierno bajo el N° 057/2010,

**EL MINISTRO DE GOBIERNO**
**R E S U E L V E :**

**ARTÍCULO 1º.-** TÉNGASE por constituida la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral de los Barrios Palmar y Villa Claudina de la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba y por DESIGNADOS a las señoras Pilar Lidia ACEVEDO (M.I. Nº 12.103.847) y Estela del Valle JUÁREZ (M.I. Nº 16.501.599) como Coordinadores.

**ARTÍCULO 2º.-** INSCRÍBASE en el Registro pertinente.

**ARTÍCULO 3º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

*Resolución Nº 20*

Córdoba, 18 de marzo de 2010

**VISTO:** el Expediente N° 0423-034173/2009 en el que se tramita el reconocimiento e inscripción de la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral del Barrio Ampliación Palmar de la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba.

**Y CONSIDERANDO:**

Que obra en estas actuaciones el Acta Constitutiva de la Junta de Participación Ciudadana debidamente suscripta el día 21 de octubre de 2009, por vecinos e instituciones del Barrio Ampliación Palmar de la ciudad de Córdoba.

Que lo actuado se adecua a lo prescripto por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 9235 y la Resolución del Ministerio de Gobierno N° 03/09.

Que por lo expuesto y la normativa citada, corresponde reconocer la Junta Constituida y ordenar su inscripción por la Sub Dirección de Jurisdicción de Delegaciones Regionales - Capital -, en el Registro creado al efecto.

Que en el marco de la Ley de Seguridad Ciudadana, la Junta de Participación, como auxiliar del sistema Provincial de Seguridad Pública, se constituye como ámbito de encuentro comunitario donde se desarrollarán los programas, subprogramas, proyectos y actividades que garanticen el cumplimiento del Plan Estratégico Provincial para la prevención integral, debiendo atender las específicas problemáticas locales y/o regionales.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio de Gobierno bajo el N° 056/2010,

**EL MINISTRO DE GOBIERNO**
**R E S U E L V E :**

**ARTÍCULO 1º.-** TÉNGASE por constituida la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral del Barrio Ampliación Palmar de la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba y por DESIGNADOS a los señores Joaquín Ramón CORREA (M.I. Nº 04.702.505) y Antonio Osvaldo ZANUTTI (M.I. Nº 06.018.232) como Coordinadores.

**ARTÍCULO 2º.-** INSCRÍBASE en el Registro pertinente.

**ARTÍCULO 3º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

## DECRETOS SINTETIZADOS

***PODER EJECUTIVO***

*DECRETO N° 1633 - 13/11/2009 - AUTORÍZASE al señor Director General de la Dirección de Catastro, dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas, Ingeniero Raúl ARANCIBIA (D.N.I. Nº 13.484.064), a viajar a la República de Colombia, con el fin de participar en la III Reunión Anual del Comité Permanente de Catastro Iberoamericano, que se llevará a cabo entre los días 16 y 21 de noviembre de 2009 en la ciudad de Cartagena de Indias. s/ Expte. Nº 0463-040261/2009.-*

*DECRETO N° 1778 - 04/12/2009 - CONTRÁTASE en forma Directa la locación del inmueble sito en Av. Juan B. Justo N° 3991, Local 6 de esta Ciudad, propiedad de la firma ALPA S.A., CUIT N° 30-62047544-7, representada por el señor Alejandro March (D.N.I. N° 13.374.930), designado Vicepresidente según Acta de Asamblea General Ordinaria -Extraordinaria N° 25 de fecha 11 de setiembre de 2008, para ser destinado al funcionamiento de una Delegación de la Dirección General de Rentas y cualquier otra dependencia del Gobierno de la Provincia, por el término de dos (2) años a partir del día 4 de diciembre de 2009, a razón de un alquiler mensual de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS ($ 3.600.-) y AUTORÍZASE a la Dirección General de Administración del Ministerio de Finanzas a suscribir el contrato de locación de conformidad con el proyecto e informe técnico respecto del estado del inmueble que como Anexo I con tres (3) fojas útiles forma parte integrante del presente Decreto. s/ Expte. Nº 0027-040420/2009.-*

*DECRETO N° 1981 - 28/12/2009 - CONTRÁTASE en forma directa con "CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A.", el servicio de impresión, clasificación, distribución y rendición de aproximadamente 3.750.000 Cedulones correspondientes a los Impuestos Inmobiliario Urbano y Rural y a la Propiedad Automotor del año 2010 y Cuota 50 de los mismos, administrados por la Dirección General de Rentas dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas, al precio unitario de $ 1,35, lo que hace un total de PESOS CINCO MILLONES SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ($ 5.062.500.-), de conformidad con el Pliego de Especificaciones Técnicas y Cotización, los que como Anexo I y II con cinco (5) y una (1) fojas útiles respectivamente forman parte integrante del presente dispositivo. s/ Expte. Nº 0416-056962/2009.-*

*DECRETO N° 1988 - 28/12/2009 - ASÍGNASE la suma de PESOS SESENTA MIL ($ 60.000.-), recibidos por la Provincia en concepto de Aportes del Tesoro Nacional, a la MUNICIPALIDAD DE COLONIA SAN BARTOLOMÉ, destinada a atender desequilibrios financieros. s/ Expte. Nº 0040-040505/2009.-*

*DECRETO N° 2034 - 30/12/2009 - ASÍGNASE el Nivel Tres (3) del Adicional Científico Tecnológico, creado por Decreto N° 424/07, a los agentes que a la fecha del presente instrumento legal se encontraban asignados al Nivel Cuatro (4) del citado adicional. Lo dispuesto en el artículo precedente tendrá vigencia a partir del 1° de Enero de 2010. ENCOMIÉNDASE al Ministerio de Finanzas la realización de las adecuaciones presupuestarias pertinentes a los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto. s/ Expte. Nº 0149-083703/2009.-*

*DECRETO N° 36 - 13/01/2010 - AUTORÍZASE a los señores Secretaria de Administración Financiera, Contadora Mónica Silvia ZORNBERG (D.N.I. Nº 16.683.146), Directora General de Presupuesto e Inversiones Públicas, Cra. Elida Cristina RUIZ (D.N.I. Nº 16.500.319) y Director de Presupuesto e Inversiones Públicas, Lic. Julio COMELLO (D.N.I. Nº 24.420.177), del Ministerio de Finanzas, a viajar en misión oficial a la ciudad de Santiago de Chile, en representación del Gobierno de la Provincia de Córdoba, para participar del XXII Seminario Regional de Política Fiscal, que se realizará en la Sede de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), entre los días 26 y 29 de enero de 2010. s/ Expte. Nº 0027-040647/2009.-*

*DECRETO N° 95 - 11/02/2010 - RATIFÍCASE la Resolución N° 0732/08 de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria -Ministerio de Educación-, mediante la cual se dispuso, ad referéndum de autoridad competente, el cambio de situación de la Escuela de Nivel Primario "GUILLERMO MARTINEZ PIZARRO" de Chañar Viejo -Departamento Río Seco-, en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de una (1) foja. s/ Expte. Nº 0109-077295/2007.-*

*DECRETO N° 136 - 19/02/2010 - DESÍGNASE al Señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos, Carlos Mario Gutiérrez, para que subrogue al Señor Ministro de Finanzas, Cr. Ángel Mario Elettore, entre los días 19 y 26 de febrero de 2010 inclusive.*

*DECRETO N° 203 - 04/03/2010 - APRUÉBASE en todas sus partes el Convenio de Cancelación de Créditos y Débitos Recíprocos, de fecha 30 de diciembre de 2009, celebrado entre el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, representado por el señor Ministro de Finanzas y la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (E.P.E.C.), representada por su Presidente, el que como Anexo I con doscientas treinta y una (231) fojas útiles, forma parte integrante del presente Decreto. s/ Expte. Nº 0039-040617/2009.-*

*DECRETO N° 232 - 08/03/2010 - DESÍGNASE como Procurador Fiscal al Abogado Lucas SAMAMÉ, D.N.I. Nº 26.314.348.*

*DECRETO N° 255 - 10/03/2010 - DESÍGNASE Fiscal Tributario Adjunto dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas al Doctor Ramiro Oscar HERRERA (D.N.I. Nº 25.203.311).*

## RESOLUCIONES SINTETIZADAS

***MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS***
***SUBSECRETARIA DE ARQUITECTURA***

*RESOLUCION N° 25 - 04/03/2010 - JUSTIFICAR la mora incurrida en la ejecución de los trabajos de: "Culminación de dos aulas en la Esc. EDUARDO PIO CARRILLO de la Localidad de Morteros - Departamento San Justo - provincia de Córdoba" y consecuentemente APROBAR el Acta de Recepción Provisional y Definitiva de fs. 48, suscripta con la contratista de los mismos la Municipalidad de la Localidad de Morteros, la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia. s/ Expte. Nº 0047-013874/2009.-*

***SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE***

*RESOLUCION Nº 556 – 20/11/2009 - AUTORIZAN la baja de la unidad que estuviera afectada al servicio que presta la empresa CIUDAD DE CORDOBA S.A.C.I.F., cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Mercedes Benz, modelo del año 1997, chasis Nº 9BM688176TB110929, de 24 asientos, Tacógrafo VDO 763533, Dominio Nº BFQ 124, chapa MOP Nº R 216. expediente Nº 0048.32102/09*

*RESOLUCION Nº 557 - 20/11/2009 - AUTORIZAN la baja de la unidad que estuviera afectada al servicio que presta la empresa CIUDAD DE CORDOBA S.A.C.I.F., cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Mercedes Benz, modelo del año 1997, chasis Nº 9BM688176TB109994, de 24 asientos, Tacógrafo Kienzle 1861254, Dominio Nº BEF 739, chapa MOP Nº R 938. expediente Nº 0048.32101/09*

*RESOLUCION Nº 558 - 20/11/2009 - AUTORIZAN la baja de la unidad que estuviera afectada al servicio que presta la empresa CIUDAD DE CORDOBA S.A.C.I.F., cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Mercedes Benz, modelo del año 1997, chasis Nº 9BM688176TB109660, de 24 asientos, Dominio Nº BJO 482, chapa MOP Nº R 939. expediente Nº 0048.32103/09*